

## INFORME

El artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, establece que, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, el apartado 6 de dicho artículo establece que se podrá omitir la referida consulta pública previa en aquellas propuestas normativas que no tengan un impacto significativo en la actividad económica, no impongan obligaciones relevantes a los destinatarios o regulen aspectos parciales de una materia.

El presente proyecto de Orden Foral tiene por objeto regular la obligación de proporcionar a la Administración Tributaria el importe neto de la cifra de negocios y el cumplimiento de los requisitos para ser considerado microempresa, a efectos de la exención del Impuesto sobre Actividades Económicas prevista en el artículo 150.1.g) de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales.

En este sentido, ha de considerarse que el proyecto de Orden Foral por el que se regulan obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Actividades Económicas y se modifica la Orden Foral 427/2013, de 30 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo por la que se aprueba el modelo F-65 de declaración de “Opciones y Renuncias. Censos Especiales (I.V.A.). Comunicación previa al inicio de actividad”, encaja en la literalidad del apartado 6 del artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la

Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. En efecto, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. El importe neto de la cifra de negocios y su consideración de microempresa son datos conocidos por las propias personas y entidades que realizan las actividades económicas y que de hecho se proporcionan en distintas declaraciones tributarias. Es precisamente el hecho de que tales declaraciones (del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) no se presenten ante la Hacienda Foral de Navarra la que motiva que esos datos deban ser suministrados mediante el Modelo F-65.

Sin perjuicio de ello, el proyecto de Orden Foral se someterá a información pública y se publicará en el portal del Gobierno Abierto de Navarra, así como en el portal de la Hacienda Foral de Navarra.

Pamplona, a 25 de noviembre de 2021

*Documento firmado electrónicamente por Cristina Sarasa Villaverde,  
Directora del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico.*